

podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Nombrar como instructor del presente procedimiento a D. Miguel Ángel Sánchez Rodilla Sánchez.

El presente acto, que no es definitivo en la vía administrativa, no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de lo que el interesado pueda estimar procedente.

Mérida, 30 de septiembre de 2003. El Director General de Vivienda, Fdo.: Enrique Álvarez González.

### *ANUNCIO de 14 de octubre de 2003, sobre publicación de Resolución de procedimiento de declaración de pérdida del derecho a las ayudas públicas reconocidas en materia de vivienda.*

No habiendo sido posible notificar al interesado, la Resolución de declaración de pérdida del derecho a las ayudas económicas reconocidas a D. Adolfo Verdejo Gómez y a Dña. Amalia Fernández García, en el procedimiento de ayudas para la adquisición de una vivienda de protección oficial, en el régimen especial (Expediente nº 10-NC-0182/1999-I-E), que se especifica en el Anexo, por ignorarse el lugar donde radica su domicilio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, a 14 de octubre de 2003. El Asesor Jurídico, MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ-RODILLA SÁNCHEZ.

### ANEXO

RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO A LAS AYUDAS ECONÓMICAS RECONOCIDAS A D. ADOLFO VERDEJO GÓMEZ Y A DÑA. AMALIA FERNÁNDEZ GARCÍA, EN EL PROCEDIMIENTO DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL, EN RÉGIMEN ESPECIAL, EXPEDIENTE Nº 10-NC-0182/1999-I-E.

### HECHOS

Primero.- Con fecha 11 de noviembre de 2002 la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acordó, mediante resolución, estimar la solicitud de subrogación de préstamo cualificado y subsidiación

del aquél presentada por los interesados, reconociendo, a su vez, el derecho de éstos a percibir una subvención personal equivalente al 5% del valor de la vivienda (340.350 pesetas).

Segundo.- Una vez notificada dicha Resolución, los interesados aportan escritura pública de compraventa de la vivienda, de la que se deduce que la adquisición del inmueble se opera por uno sólo de ellos, debido a la separación conyugal decretada en vía judicial durante la tramitación del procedimiento administrativo de financiación cualificada para la adquisición de la Vivienda de Protección Oficial.

Tercero.- Con fecha 12 de diciembre de 2002 la Ilma. Sra. Directora General de Vivienda acuerda incoar procedimiento dirigido a declarar la pérdida del derecho de los interesados a la subsidiación y subvención reconocida por resolución de 11 de noviembre de 2002, reconociendo a Dª Amalia Fernández García el derecho a una subsidiación del préstamo cualificado, que consistirá en el abono por la entidad de crédito, con cargo al R.D. 1186/1998, de un 15% de las cuotas de amortización e intereses de dicho préstamo, durante un máximo de 15 años.

Cuarto.- En el acuerdo de incoación del procedimiento referido en el apartado anterior se concedió al interesado un plazo de quince días, durante los cuales podía formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimara pertinentes, no habiendo ejercitado tal derecho. Asimismo se nombró instructor en el mentado procedimiento a D. Miguel Ángel Sánchez-Rodilla Sánchez.

Quinto.- Con fecha 18 de marzo de 2003, el Instructor formula propuesta de resolución, transcurriendo el plazo concedido por el mismo, sin que los interesados presentaran alegaciones frente a aquélla.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 8.2º del R.D.1186/1998, que dispone:

“El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3º y de cualesquiera otros requisitos exigidos en este R.D. para cada una de las actuaciones protegidas objeto de financiación cualificada, ... conllevará, en todo caso, además de las sanciones que correspondan de conformidad con la naturaleza de la infracción cometida, la pérdida de la condición de préstamo cualificado y el reintegro a la Administración General de Estado de las cantidades hechas efectivas por el Ministerio de Fomento en concepto de ayudas económicas directas, incrementadas con los intereses legales desde su percepción.”

Por otro lado, el artículo 46 del Decreto 162/1999, de 14 de septiembre dispone:

“En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, o en el presente Decreto o Real Decreto 1186/1998, u obstaculizare la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el Órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido, en los plazos que se prevén en las normas de la Comunidad Autónoma y, en su caso, en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, y con la exigencia del interés de la demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. La referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.”

Del análisis del expediente se deduce que en la solicitud de financiación pública se afirmó que eran dos los adquirentes de la vivienda y cuatro los miembros de la unidad familiar; extremo que resulta contradicho en la Escritura Pública de compraventa, de la que resulta que es uno el adquirente y tres los beneficiarios de las ayudas, habida cuenta de la separación conyugal decretada judicialmente.

Tal alteración esencial de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver obliga a una modificación de la resolución misma de subvención, toda vez que uno de los interesados, D. Adolfo Verdejo Gómez, incumple uno de los requisitos a que se supedita el acceso a las ayudas públicas pretendidas: la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial.

Segundo.- La Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, que previene que procederá el reintegro de las ayudas públicas percibidas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad, y la exigencia del interés de demora, cuando se incumpla la finalidad para la que la subvención fue concedida; a saber, la adquisición de una Vivienda de Protección Oficial de Régimen Especial.

Tercero.- El artículo 48 del Decreto 162/1999, en cuanto a la tramitación y resolución del Procedimiento.

Cuarto.- El art. 81.6.b). 9.b) del Real Decreto Legislativo 1091/1998, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que dispone: “Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de una subvención... podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.”

Quinto.- El art 149.3 in fine de la Constitución Española y la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, que reconocen el valor supletorio que, en nuestra Región, tiene el derecho estatal.

Sexto.- Los artículos 68 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto normativa básica estatal que debe informar la tramitación del procedimiento.

En virtud de lo expuesto,

#### ACUERDO

Declarar la pérdida del derecho de los interesados a la subsidiación y subvención reconocida por resolución de 11 de noviembre de 2002, y reconocer a D<sup>a</sup> Amalia Fernández García el derecho a una subsidiación del préstamo cualificado, que consistirá en el abono a la entidad de crédito, con cargo al R.D. 1186/1998, de un 15% de las cuotas de amortización e intereses de dicho préstamo, durante un máximo de 15 años.

Mérida, 3 de octubre de 2003. El Director General de Vivienda, Fdo.: Enrique Álvarez González.

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ANUNCIO de 28 de octubre de 2003, por el que se notifica a D<sup>a</sup> María del Carmen Texeira Nieto la Resolución del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve el procedimiento de revocación de la ayuda concedida conforme a la Orden de 20 de marzo de 2002, por la que se convocan para el curso escolar 2002/2003, ayudas para alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

No habiendo sido posible la práctica en el domicilio del interesado de la notificación de la resolución del procedimiento de revocación de ayuda, recaída en el expediente 0707-03-139, y seguido